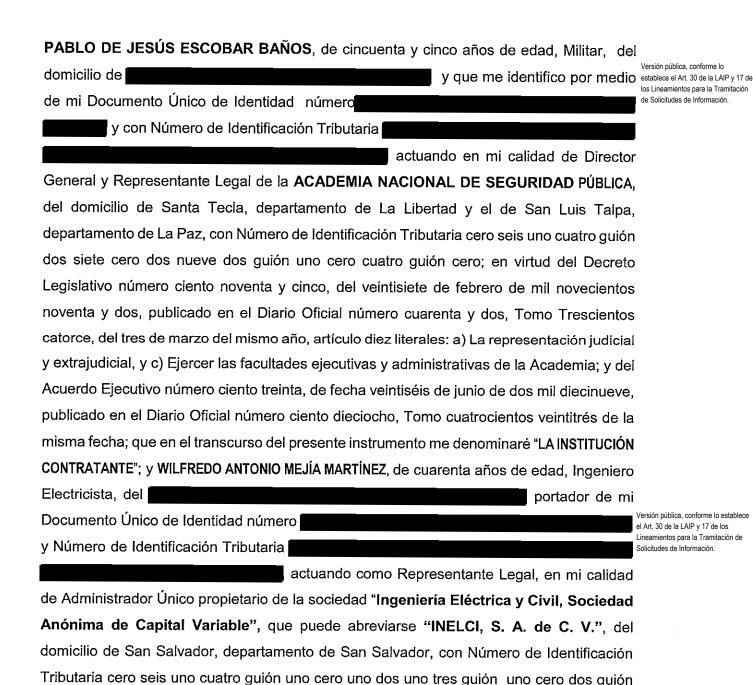
"CONTRATO DE MANTENIMIENTO A INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD INELCI, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

Contrato JUR-C-035/2019 Resolución JUR-R-058/2019



cuatro, de acuerdo con Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Ingeniería Eléctrica y Civil, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse INELCI., S. A. de C. V.; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Salvador David López Orellana, en la que consta, que la representación legal y el uso de la firma social están a cargo del Administrador Único Propietario, así como mi nombramiento como tal, inscrita en el Registro de Comercio, al número cincuenta y cuatro, del libro tres mil ciento noventa y cuatro, del registro de Sociedades del folio doscientos sesenta y cuatro al folio doscientos setenta y cinco, el día once de diciembre de dos mil trece por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE MANTENIMIENTO A INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD INELCI, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cincuenta y ocho pleca dos mil diecinueve, de las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión diez pleca dos mil diecinueve guión ANSP, "Mantenimiento a infraestructura e instalaciones de la ANSP"; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el mantenimiento a infraestructura, de la siguiente manera: ÍTEM 3, Sustitución de piso, suministro e instalación de ventanas y puertas, reparación y pintura en paredes del salón de usos múltiples (SUM) de la ANSP, San Luis Talpa, departamento de La Paz, por un valor de treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (US\$ 36,457.93); SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. "EL CONTRATISTA", deberá cumplir con las condiciones establecidas en el numeral treinta y siete, Anexo I de las Bases de Licitación LP guión diez pleca dos mil diecinueve guión ANSP, específicamente al apartado G. Anexos Mantenimiento a infraestructura e instalaciones de la ANSP, relativo al "Sustitución de piso, suministro e instalación de ventanas y puertas, reparación y pintura en paredes del salón de usos múltiples (SUM) de la ANSP, sede San Luis Talpa". TERCERA: DOCUMENTOS

CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes:: a) Las Bases de Licitación número LP guión diez pleca dos mil diecinueve guión ANSP "Mantenimiento a infraestructura e instalaciones de la ANSP"; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA" de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y ocho pleca dos mil diecinueve, de las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve; d) La garantía; y, e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. CUARTA: LUGAR Y DESARROLLO DEL SERVICIO. El servicio se realizará en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, en un plazo de cuarenta y cinco días calendarios, posteriores a la notificación de la Orden de Inicio por el Administrador del Contrato; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. QUINTA: PRECIO. El precio total por el suministro asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 36,457.93), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. Conforme con el número treinta y cinco de las Bases de Licitación a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y del acta de recepción correspondiente. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 3,645.79), que garantice que cumplirá con la ejecución de los servicio objeto de este contrato, y que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA

INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Ingeniero Ricardo Danilo Salvador, colaborador del departamento de Mantenimiento, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL

CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo 1, Sección II de la LACAP. VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes: "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la oficina de la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente

del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Avenida los Diplomáticos, número mil doscientos treinta y tres, San Jacinto, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.





actuando como Representante Legal, en mi

n Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las once horas con cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH, Notario, del domicilio de comparecen los señores: PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio de | persona a quien conozco e identifico por medio Tramitación de Solicitudes de de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la

Información.

calidad de Administrador Único propietario de la sociedad Ingeniería Eléctrica y Civil, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "INELCI, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero uno dos uno tres guión uno cero dos guión cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "llegible" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "MANTENIMIENTO A INFRATRUCTURA E INSTALACIONES DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD INELCI, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: """PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el mantenimiento a infraestructura, de la siguiente manera: ÍTEM 3, Sustitución de piso, suministro e instalación de ventanas y puertas, reparación y pintura en paredes del salón de usos múltiples (SUM) de la ANSP, San Luis Talpa, departamento de La Paz, por un valor de treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (US\$ 36,457.93); SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. "EL CONTRATISTA", deberá cumplir con las condiciones establecidas en el numeral treinta y siete, Anexo I de las Bases de Licitación LP guión diez pleca dos mil diecinueve guión ANSP, específicamente al apartado G. Anexos Mantenimiento a infraestructura e instalaciones de la ANSP, relativo al "Sustitución de piso, suministro e instalación de ventanas y puertas, reparación y pintura en paredes del salón de usos múltiples (SUM) de la ANSP, sede San Luis Talpa". TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes:; a) Las Bases de Licitación número LP guión diez pleca dos mil diecinueve guión ANSP "Mantenimiento a infraestructura e instalaciones de la ANSP"; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA" de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y ocho pleca dos mil diecinueve, de las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve; d) La garantía; y, e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán

los términos pactados en este último. CUARTA: LUGAR Y DESARROLLO DEL SERVICIO. El servicio se realizará en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, en un plazo de cuarenta y cinco días calendarios, posteriores a la notificación de la Orden de Inicio por el Administrador del Contrato; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. QUINTA: PRECIO. El precio total por el suministro asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 36,457.93), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. Conforme con el número treinta y cinco de las Bases de Licitación a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y del acta de recepción correspondiente. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 3,645.79), que garantice que cumplirá con la ejecución del servicio objeto de este contrato, y que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días

calendario, contados a partir de la fecha de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la

información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Ingeniero Ricardo Danilo Salvador, colaborador del departamento de Mantenimiento, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles

después de notificada la resolución. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la oficina de la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Avenida los Diplomáticos, número mil doscientos treinta y tres, San Jacinto, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta v cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve."""" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y vo la notario DOY FE: de ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de

haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: A) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y B) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha; y respecto del segundo de los comparecientes: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Ingeniería Eléctrica y Civil, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse INELCI., S. A. de C. V.; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Salvador David López Orellana, en la que consta, en su Cláusula I, que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, y que su denominación es como queda escrito; en su Cláusula II que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en la Cláusula III, que el plazo de la sociedad es indeterminado; en la Cláusula IV), que su finalidad será; entre otras, el diseño, ejecución, supervisión de proyectos de ingeniería eléctrica, civil y ramas afines como la electrónica y ahorro energético; en la Cláusula XI, establece que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o de una Junta Directiva quienes ejercerán sus funciones por siete años y podrán ser reelecto, siendo estos los que tendrán la Representación legal y el uso de la firma social y en la Cláusula XIX) Nombramiento de la primera administración, nombrando como Administrador Único propietario a Wilfredo Antonio Mejía Martínez y su respectivo suplente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta y cuatro, del libro tres mil ciento noventa y cuatro, del Registro de Sociedades del folio doscientos sesenta y cuatro al folio doscientos setenta y cinco, San Salvador el día once de diciembre de dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete hojas, y leída que se las

hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.